

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003198 -2024

Sullana, 13 MAY 2024

Visto, el Informe N° 880-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con un total de VEINTE (20) folios útiles.

CONSIDERANDO:



Que, mediante H.R.C. N° 16305-2024, se toma conocimiento de la Solicitud de Renuncia Voluntaria de **SANDOVAL CURAY KATTERINE MARIA, AUXILIAR DE EDUCACIÓN** que venía laborando en la I.E. N° 154 - SULLANA, comunicado que tiene por objeto se emita la correspondiente **RESOLUCIÓN DE CESE POR RENUNCIA**, para de esta manera por un lado se liquiden los derechos laborales del trabajador y por otra parte se inicie el procedimiento correspondiente de convocatoria de la respectiva plaza, la cual deberá ser cubierta a la brevedad del caso.

Que, mediante solicitud con firma legalizada ante notario público se acredita la **RENUNCIA VOLUNTARIA** de **SANDOVAL CURAY KATTERINE MARIA** al día **01 de MARZO de 2024**, al cargo de **AUXILIAR DE EDUCACION** del nivel **INICIAL**, en la I.E. N° 154 - SULLANA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.



Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso A del **Artículo 229° del Reglamento de la Ley N°29944 "Ley de la Reforma Magisterial"**, la **RENUNCIA** es una de las causales por las cuales se produce el Terminó de la Relación laboral de los Auxiliares de Educación.



Que, el **Artículo 230° del Reglamento de la Ley N°29944 "Ley de la Reforma Magisterial"**: "La renuncia se produce a solicitud expresa del Auxiliar de Educación con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario. La solicitud es presentada ante el Director de la Institución Educativa, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, pudiendo solicitar la exoneración del plazo. El Auxiliar de Educación comprendido en un proceso administrativo disciplinario, no puede presentar renuncia en tanto no se concluya el referido proceso, se delimite la responsabilidad y se cumpla con la ejecución de la sanción de ser el caso. El Auxiliar de Educación podrá solicitar el desistimiento de la renuncia solo si no se ha emitido la resolución respectiva.



Que, en el numeral f.3. del inciso F del **Artículo 2° de la Ley N° 30493 "Ley que Regula la Política Remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas en el Marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial"** precisa lo siguiente: "Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado. - El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos: f) Beneficios: f.3. *Compensación por Tiempo de Servicios* se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de la Remuneración Mensual vigente al momento del cese, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de (30) años de servicios."



Que, la **Ley N° 31552 "Ley que modifica la Fórmula de Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los Docentes Contratados, Auxiliares de Educación Nombrados y Contratados de las Instituciones Educativas Públicas, establecidos en las Leyes 31278 Y 30493; en su artículo 2. Modificación del literal f.3. del artículo 2 y del literal f.2. del artículo 3 la Ley 30493. 2.1 Se modifica el literal f.3 del artículo 2 de la Ley 30493, en los siguientes términos: **Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado. f.3. Compensación por tiempo de servicios se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100%) de su remuneración mensual (RM) por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales.****



Que, así mismo el **Artículo 3.** De la citada ley prescribe lo siguiente: "*Financiamiento* Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos al tesoro público. Se implementa de forma progresiva, en el marco de la Ley de responsabilidad y transparencia fiscal y las reglas macrofiscales."

Que, el **D.S. N°035-2023-EF** fija la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, regulada por la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y autoriza una Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; decreta en su **Art. 1° Remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado**, la misma que asciende a **S/. 2,230.00** (Dos Mil Doscientos Treinta con 00/100).

Que, el **Art. 2°** del D.S. N°035-2023-EF, refiere que *“La remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del mes de marzo de 2023”*.

Según **INFORME ESCALAFONARIO N° 02247-2024** de fecha **19/04/2024** se observa que **SANDOVAL CURAY KATTERINE MARIA**, ingresa al Sector Educación a partir del **16/12/2021**, según RD. N° **004846-2021 UGEL SULLANA** de fecha **16/12/2021** siendo su cargo actual **AUXILIAR DE EDUCACION** de nivel **INICIAL** de la **I.E. N° 154 - SULLANA**, Código Modular N° **1046408381**, con Código de Plaza N° **523434810515** Reconociéndole como tiempo de servicios **1 año, 2 meses, 3 días** al **01/03/2024**.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N° 880-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31552, Ley que Modifica la Fórmula de Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los Docentes Contratados, Auxiliares de Educación Nombrados y Contratados de las Instituciones Educativas Públicas, Establecidos en las Leyes 31278 Y 30493, Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 17652-2023 de fecha 27/12/2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CESAR POR RENUNCIA VOLUNTARIA. - A partir del **01 de MARZO de 2024** a **SANDOVAL CURAY KATTERINE MARIA**, CM. N° **1046408381**, Código de Plaza N° **523434810515** en el cargo de **AUXILIAR E EDUCACION** de nivel **INICIAL** en la **I.E. N° 154 - SULLANA** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral **30 horas**, Reconociéndole **1 año, 2 meses, 3 días** al **01/03/2024**. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER. - La suma de **S/. 2,230.00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por sus **1 año**, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

Remuneración Mensual	S/. 2,230.00
Remuneración Mensual	2,230.00 X 1 AÑO
TOTAL CTS	S/. 2,230.00

ARTÍCULO TERCERO. -NO CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Sistema Nacional de Pensiones (D.L. N° 19990).

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado.

ARTICULO QUINTO. - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al director de la **I.E. N° 154 – SULLANA** y a **SANDOVAL CURAY KATTERINE MARIA** en su domicilio Calle María Auxiliadora N° 1015 - Sánchez Cerro – Sullana.

